

**JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDA  
POR EL SEÑOR JUAN ASUNCION  
GONZALEZ PINAZO C/ HOSPITAL  
REGIONAL DE AMAMBAY".-----**

**PODER JUDICIAL**

Circunscripción Judicial de Amambay

22 JUN 2018

JURELIA GIMÉNEZ

S.D. N° 3.- (HOJA 01)

...///...dro Juan Caballero, 19 de Junio de 2018.-

VISTO: Este juicio del que; -----

**R E S U L T A:**

Que, el Abog. **JUAN ASUNCION PINAZO GONZALEZ**, en carácter de Presidente de la Asociación de Abogados del Amambay, promueve Amparo Constitucional en contra el Hospital Regional de Pedro Juan Caballero, por incumplimiento de la Ley 5282/14, "DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", en los términos de su escrito de demanda con los recaudos pertinentes.-----

Que, por providencia de fecha 12 de Junio de 2018, se tuvo por iniciado el presente Juicio de Amparo, admitiendo el mismo y se solicitó informe a la parte demandada dentro del plazo de ley requiriendo un informe circunstanciado acerca de los antecedentes mencionados.-----

Que, a fs. 19 de autos obra la cedula de notificación entregado al Hospital Regional

Que, en fecha 15 de Junio del 2018, la Dra. Ingrid Natalia Montania W. Directora del Hospital Regional de Pedro Juan Caballero, contesta el Amparo Constitucional que obra a fojas 20/22 de autos. Seguidamente se llamó autos para Sentencia, y, -----

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, en fecha 12 de Junio del 2018, se presenta el Abog. **JUAN ASUNCION GONZALEZ PINAZO**, a promover demanda de Amparo Constitucional en contra del Hospital Regional de Amambay, en los términos de su escrito de demanda obrante a fs. 03/06 vlto de autos, en donde entre otras cosas manifiesta que: "...en fecha 15 de marzo del año en curso, he presentado nota mediante informes de datos públicos obrantes en la institución a su cargo de conformidad a los que establece la ley 5282/14 DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL y que son los siguientes puntos: 1- Informar sociales son las universidades firmantes del convenio con el M.S.P Y B.S., el listado y la cantidad de los alumnos de cada facultad de Medicina que realizan prácticas en la institución. 2- Informar sobre los aportes realizados en insumos o materiales de utilidad por el valor que corresponde a la (DNERHS) de cada universidad, desde enero de 2017 hasta el día de la fecha. 3.- Informar sobre el monto de recursos económicos que el Hospital Regional recibe ya sea del M.S.P.Y B.S., la municipalidad de Pedro Juan Caballero y el destino de los mismos. 4.- Informar cuanto el presupuesto destinado al mantenimiento reparación de la infraestructura edilicia de la institución 5.- Informar la cantidad de nacidos vivos que se registraron en el Hospital Regional desde el mes de enero año 2017 hasta el día de...///...

Abog. Lisa Y. Jara de Ramirez  
Actuaria Judicial



VALERIANA FERREIRA DUARTE  
Jueza Penal

...///... la fecha. 6.- Informar la cantidad de muerte neonatal y sus causas que registraron en el Hospital Regional desde el mes de enero hasta el día de la fecha...".-----

**Que, el amparista fundamenta la acción en la Constitución Nacional en su Art. 134** establece que toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados por esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente. **Asimismo en la Ley 5282/14 de Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental, y en el Art. 565 y Sgtes. del Código Procesal Civil.**-----

**Que, este Juzgado requirió informe circunstanciado al Hospital Regional de Amambay** acerca de los antecedentes del caso y sus fundamentos de conformidad al Art. 572 del Código Procesal Civil, habiéndosele facilitado copia de los instrumentos presentados.-----

**Que, en fecha 15 de junio del 2018,** la Dra. INGRID NATALIA MONTANIA W. Directora del Hospital Regional de PJC, contesta el Amparo Constitucional que obra a fs. 20 de autos Nota DG. HR PJC 159/2018., manifestando entre otras cosas que: ... "Con relación a la notificación recibida en fecha 12/06/2018 informo cuanto sigue: 1. El informe solicitado a través de Nota recibida de la Asociación de Abogados del Amambay en fecha 15/03/2018, se encuentra disponible en la secretaria d la Dirección General de esta institución (se remite adjunto copia de informe). En ningún momento existió la negativa por parte de esta Dirección a brindar la información requerida. 2. El Hospital Regional de PJC, se encuentra con déficit de funcionarios, no disponemos de funcionarios encargados a realizar entrega de informe. 3. Toda información relacionada a los convenios suscriptos con las instituciones formadoras se encuentran en la página DNERHS. 4. Toda información requerida podrá ser solicitada directamente a la Asesoría Jurídica del MSPBS."-----

**Que, en ese sentido a fs. 21 de autos obra la Nota N° DGHRPJC N°80/2018** en la cual la Directora del Hospital de Pedro Juan Cabalero INGRID NATALIA MONTANIA W. se dirige a la Asociación de Abogados del Amambay, a los efectos de dar respuesta a la Nota recibida en fecha 15/03/2018, en la cual solicita informes amparados en la Ley 5282/14.-----

**Que, de las constancias de autos,** se tiene que la solicitud de informe amparado en la Ley 5282/14, se halla formalizado en el escrito de fecha 15 de marzo de 2018 y presentado en la misma fecha con sello cargo recibido en secretaría del Hospital Regional P.J.C. , a través del cual la Asociación de Abogados Del Amambay solicitó informe de conformidad a la Ley citada, cuyos puntos se transcribió mas arriba. Pedido que no fue evacuado en tiempo y forma al no existir constancia de que el solicitante de la información haya obtenido respuesta dentro del plazo establecido en el art. 16 de la Ley 5282/14. -----

**Que, asimismo si bien la accionada en su contestación de demanda en uno de los puntos refiere entre otros que el informe solicitado ya se encuentra disponible en la Secretaría de la Dirección General de la Institución (se remite adjunto copia de informe), sin embargo para esta Judicatura dicha información es ambigua,** pues en autos, hasta la fecha no se observa ninguna constancia de que el accionado haya hecho saber en forma fehaciente al accionante de la disponibilidad de la información petitionada, no dando cumplimiento de esa manera a lo que dispone el Art. 17 de la Ley antes citada. **Además dicha ambigüedad se robustece de la lectura de la Nota DG.HR PJC 80/2018** de fecha 25 de marzo del año 2018, en la cual la Directora del Hospital demandado, contesta el informe solicitado por la Asociación de Abogados del Amambay, observándose...///...

Abog. Lisa Y. Jara de Ramirez  
Actuaria Judicial



VALERIANA FERREIRA DUARTE  
Jueza Penal

JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDA  
POR EL SEÑOR JUAN ASUNCION  
GONZALEZ PINAZO C/ HOSPITAL  
REGIONAL DE AMAMBAY".-----

PODER JUDICIAL

Circunscripción Judicial de Amambay

S.D. N° 3 .- (HOJA 02)

...dro Juan Caballero, 19 de Junio de 2018.-

...///... que en el punto dos (2) de la contestación del informe, entre otro menciona la remisión de planillas de aportes/ solicitudes, cuyos instrumento no se ha arrimado en autos, como también en el punto cuatro (4) refiere que se anexa presupuesto anual correspondiente al periodo anual 2017, cuyo recaudo tampoco ha sido agregado en autos, por lo que la garantía Constitucional instaurada se ajusta a derecho y corresponde su procedencia.-----

**Que**, en ese orden, considerado la acción de Amparo Constitucional, las constancias de autos y las normas que rigen la materia, a criterio de esta Magistratura, corresponde hacer lugar al Amparo promovido y en consecuencia disponer que el Hospital Regional de Amambay, provea a la Asociación de Abogados del Amambay de los datos solicitados e individualizados en el escrito de solicitud de informe de fecha 15 de marzo del año 2018, dirigido a la Señora Directora del Hospital Regional, Dra. Ingrid Montania Winkler, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar firme la presente resolución. -----

**Que**, asimismo corresponde la imposición de las costas en el orden causado, por corresponder así a derecho.-----

**POR TANTO**, de acuerdo a las consideraciones expuestos, el Juzgado Penal de la Adolescencia del Segundo Turno de la Circunscripción Judicial; -----

**RESUELVE:**

**I.- HACER LUGAR** al Amparo Constitucional promovido por el Abog. **JUAN ASUNCION GONZALEZ PINAZO**, en su carácter de presidente de la Asociación de Abogados del Amambay en contra **HOSPITAL REGIONAL LOCAL**, por los motivos expuestos en el exordio de esta resolución; en consecuencia, **DISPONER**, que el **Hospital Regional Local**, provea a la Asociación de Abogados del Amambay de los datos solicitados e individualizados en el escrito de solicitud de informe de fecha 15 de marzo del año 2018, dirigido a la Señora Directora del Hospital Regional, Dra. Ingrid Montania Winkler, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar firme la presente resolución; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.-----

**II.- IMPONER**, las costas en el orden causado, por corresponder así a derecho.-----

**III.- ANOTAR**, registrar y reparar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.---

Ante mí:

Abog. Lisa Y. Jara de Ramirez  
Actuaria Judicial



VALERIANA FERREIRA DUARTE  
Jueza Penal

